

Vietnam



NOTA INFORMATIVA

En su sesión celebrada el día 20 de Julio de 2010, la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia acordó suspender la admisión de nuevas solicitudes de adopción internacional dirigidas a Vietnam. Sólo se tramitarán los expedientes que tuvieran el certificado de idoneidad antes del 1 de agosto de 2010.

A día de hoy, dicha suspensión ha sido prorrogada en sucesivas reuniones de la comisión.

Esta suspensión no afecta a aquellas solicitudes de adopción internacional tramitadas ante Vietnam por el programa «Pasaje Verde», es decir, para adoptar un niño con características especiales.

Legislación aplicable

- Vietnam firmó y ratificó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 29 de abril de 2004, y entró en vigor el 1 de febrero de 2012.
- Convenio de Cooperación en materia de adopción entre el Reino de España y la República Socialista de Vietnam, hecho en Hanoi el 5 de diciembre 2007.
- Ley sobre la nacionalidad vietnamita de 1998.
- Ley sobre Matrimonio y Familia (Ley nº 22/2000/ QH 10, de 9 de junio de 2000, que entró en vigor el 1 de enero de 2001), están anulados del Capítulo VIII, desde el artículo 67 al 78, y el artículo 105.
- Ley de Adopción nº 52/2010/QH12.
- Decreto nº 68/2002/ND-CP, de 10 de julio de 2002, que da instrucciones detalladas para la ejecución de algunas disposiciones de la Ley sobre Matrimonio y Familia respecto a relaciones matrimoniales y familiares que afecten a

extranjeros. Quedan derogados del Capítulo IV "Adopción", desde el artículo 35 al 64, artículo 71 y otras disposiciones relacionadas con la adopción internacional.

- Decreto n° 69/2006/ND-CP, de 21 de julio de 2006, que da instrucciones para la ejecución de algunas estipulaciones en materia de adopción internacional. Derogadas las Cláusulas 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 2 y otras disposiciones relacionadas sobre adopción de menores con implicaciones extranjeras.
- Decreto n° 19/2011/ND-CP, relativo al Reglamento de ejecución y directrices para el cumplimiento de algunos artículos de la Ley de adopción.
- Circular del Ministerio de Justicia n° 07/2002/TT-BTP, de 16 de diciembre de 2002, que desarrolla el anteriormente mencionado Decreto n° 68/2002/ND-CP.
- Circular 08/2006/TT-BTP, de 8 de diciembre de 2006, que da instrucciones para la ejecución de algunas estipulaciones en materia de adopción internacional en Vietnam.

Tipo de adopción

Forma de la adopción

La adopción se constituye por resolución administrativa firmada por el Presidente del Comité Popular Provincial.

Efectos de la adopción

La adopción es plena:

- Entre los adoptantes y el adoptado existen derechos y obligaciones de padres e hijos, estipulados en los artículos 19 a 25 de la Ley de Matrimonio y Familia vietnamita.
- Es revocable. El Tribunal Popular tiene la autoridad para declarar la nulidad de la adopción de conformidad con las disposiciones legales reguladoras de los procedimientos del Código Civil.

Características de los menores

Pueden ser adoptados:

- Los niños menores de 15 años.
- Los menores de entre 16 y 18 años que reúnan las condiciones necesarias para la adopción si los adoptantes son:
 - El padrastro o la madrastra.
 - Tíos o tías maternos o paternos.
- El Estado fomentará la adopción de huérfanos, menores abandonados y otros grupos de menores en circunstancias especiales.
- Es necesario el consentimiento para la adopción del menor con más de nueve años.

Adopción específica de niños con necesidades o características especiales:

Se consideran niños de características especiales aquellos que son mayores de cinco años aunque presenten un estado de salud sano, los grupos de dos o más hermanos y los menores con discapacidades o con enfermedades que pongan en peligro su vida y que sean propuestos para la adopción.

Las patologías más comunes en el perfil de los menores con características especiales son:

- Cardiopatías: estenosis pulmonar, prolaxo mitral, comunicación auricular, comunicación ventricular, foramen oval, soplo, ductus, sin lesión valvular.
- Hepatitis B.
- Labio y fisura palatina.
- Enfermedades respiratorias.
- Enfermedades de la piel.
- Patologías recuperables con intervención quirúrgica.
- Talasemia menor.
- Polidactilia, sindactilia.
- Falta parcial o total de miembros.
- VIH/SIDA.
- Prematuro.
- Retraso en el desarrollo.
- Menores ciegos de uno o ambos ojos, mudos o sordos.
- Menores con pies o manos zambos, o ambos.
- Menores con enfermedades mentales.
- Menores sin ano o sin genitales.

En el caso de adopciones internacionales de menores con características especiales no existe la obligación de publicar un anuncio para encontrar una familia vietnamita alternativa que quiera adoptar al niño.

Requisitos exigidos para los adoptantes**Pueden adoptar:**

- Los matrimonios.
- Monoparentales mujeres.
- Monoparentales hombres.
- La ley vietnamita prohíbe adoptar a homosexuales.
- Se prioriza a los matrimonios sin descendencia.
- Los solicitantes deben tener al menos 20 años más que el adoptado.

El orden de prioridad para la selección de la familia adoptante deberá ser el siguiente:

- Tías y tíos maternos y paternos, padrastros y madrastras del adoptando.
- Personas de nacionalidad vietnamita con residencia habitual en el país.
- Extranjeros con residencia habitual en Vietnam.

- Personas de origen vietnamita que hubieren emigrado a un país extranjero.
- Extranjeros con residencia habitual en un país extranjero.

Documentación exigida

Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico.
- Informe social.

Ministerio de Justicia. Departamento de Adopción Internacional:

- Solicitud de adopción según el modelo establecido por las autoridades vietnamitas.
- Nota oficial para las autoridades vietnamitas.

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes.
- Matrimonios: certificación literal de matrimonio.
- Monoparentales: fe de vida y estado civil.
- Copia del pasaporte o DNI de cada uno de los solicitantes.

Datos económicos:

Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, las seis últimas nóminas.

Otros:

- Certificación escrita y emitida por un organismo sanitario competente, con validez de seis meses, en la que se declare que la persona goza de una buena salud y no padece enfermedades mentales o contagiosas.
- Certificado de antecedentes penales con una validez de seis meses.
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.
- Fotografías de los solicitantes y del domicilio.

Todos los documentos deben estar traducidos, legalizados y autenticados. Se debe aportar dos copias además del original y el expediente se presentará ante el Ministerio de Justicia a través de la agencia central de adopción internacional del país receptor.

Tramitación

El expediente de adopción internacional sólo puede ser tramitado a través de una ECAI.

Procedimiento

La asignación de una familia alternativa para un menor se regula de la siguiente manera:

- En caso de un menor abandonado, el Comité Popular del distrito en el que el niño haya sido declarado como abandonado será responsable de buscar adoptantes o de facilitarle al menor un cuidado temporal. Si no fuera posible encontrar adoptantes para él, el Comité Popular del distrito deberá incoar un expediente para derivar al menor al cuidado de una institución.
- En caso de un menor huérfano sin cuidadores primarios, o con cuidadores primarios no capacitados para cuidar de él, su tutor, sus padres biológicos o sus familiares serán responsables de informar al Comité Popular del distrito de residencia habitual del niño para que busque una familia alternativa. El Comité Popular será responsable de contribuir al cuidado del niño e informar y publicar un anuncio en su oficina con la finalidad de encontrar posibles adoptantes en el plazo de 60 días. Si el menor tuviese opción a una adopción nacional, el Comité Popular valorará y facilitará el proceso. De lo contrario, si el menor no pudiese optar a una adopción nacional al término del plazo establecido, el Comité Popular incoará el expediente para derivar al menor al cuidado de una institución.

Una vez finalizado el plazo de 60 días desde el anuncio, y si la adopción nacional no fuese posible, el Ministerio de Justicia informará de la situación al Departamento de Justicia provincial.

El Departamento de Justicia provincial se encargará de valorar los expedientes presentados y de consultar con todas las partes implicadas en el plazo de 20 días a partir de la fecha de recepción de un expediente válido. Las consultas con las partes deberán documentarse por escrito y llevar la firma o huellas dactilares de quienes hubieran intervenido.

Tras la valoración y verificación del expediente, si el menor es considerado apto para la adopción, el Departamento de Justicia provincial confirmará la idoneidad del niño para adopción internacional y remitirá dicha confirmación al Ministerio de Justicia.

El expediente del menor propuesto para adopción internacional debe incluir la siguiente documentación:

- Una copia de su certificado de nacimiento.
- Un certificado médico expedido por las instituciones sanitarias de distrito o de un nivel administrativo superior.
- Dos fotografías de cuerpo entero y de frente con una antigüedad no superior a los 6 meses.
- Un certificado de estado de abandono del menor por parte del Comité Popular del distrito o la policía del distrito en el que se hubiese encontrado al menor.
- Una copia del certificado de defunción de la madre y el padre biológico del menor o la declaración del Tribunal del fallecimiento de los padres del menor si éste fuese huérfano.
- La declaración del Tribunal del paradero desconocido de los padres si éste fuese el caso.

- La declaración del Tribunal de la falta de capacidad civil de los padres del menor si éste fuese el caso.
- La decisión de admisión del niño en una institución.
- Los documentos que demuestren que se han tomado las medidas necesarias para encontrar una familia alternativa para el niño y que la búsqueda resultó infructuosa.
- Una descripción realista de la personalidad, características, aficiones y hábitos del niño, así como información sobre el estado de salud y enfermedades (si las tiene) para garantizar un cuidado, crianza y educación adecuados por parte de los padres adoptivos tras la adopción.

La entidad que tiene autoridad para registrar las adopciones internacionales es el Comité Popular de la provincia o ciudad en la que reside el menor. En caso de que viva en una institución de cuidado de menores, la decisión recaerá sobre el Comité Popular de la provincia en la que se encuentre dicha institución.

En relación con el expediente de los solicitantes de adopción, la Administración de Adopciones (MOJ) recibirá y revisará las solicitudes de adopción internacional en función del número de menores vietnamitas declarados aptos para la adopción internacional.

En el plazo de 30 días desde la recepción del expediente de los adoptantes, el Departamento de Justicia provincial revisará y recomendará al menor considerado idóneo para adopción internacional, e informará al respecto al Comité Popular Provincial.

En el plazo de diez días desde la recepción del expediente enviado por el Departamento de Justicia provincial, y en caso de que el Comité Popular provincial estuviese de acuerdo, éste informará al Departamento de Justicia provincial, que completará los procedimientos necesarios y remitirá el caso al Ministerio de Justicia.

En caso de que el Comité Popular provincial no estuviese de acuerdo, se enviará un documento por escrito al Departamento de Justicia provincial en el que constan las razones del desacuerdo.

En el plazo de 30 días desde la recepción de la carta de recomendación para la adopción, el Ministerio de Justicia examinará el expediente y la recomendación y, en caso de considerarlos válidos, llevará a cabo la evaluación de la adopción internacional recomendada e informará al respecto a la ECAI correspondiente. En el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación por parte de la agencia competente de la aceptación del menor recomendado, y tras recibir la conformidad de la entidad pública competente en materia de adopción del país de residencia habitual de los posibles adoptantes, el Ministerio de Justicia informará al respecto al Departamento de Justicia provincial correspondiente.

Con anterioridad a la recepción de la carta de recomendación para la adopción, los posibles adoptantes no estarán autorizados a mantener ningún contacto con los padres biológicos, tutores o instituciones a cargo del menor. Si los posibles adoptantes rechazasen a un menor recomendado sin motivos adecuados, su expediente de adopción será declarado nulo.

Tras la recepción del visto bueno del Comité Popular Provincial, el Departamento de Justicia solicitará a los adoptantes viajar a Vietnam para comenzar los contactos con el menor adoptado. Los adoptantes viajarán a Vietnam en el plazo de 60 días desde que reciban la notificación por parte del Departamento de Justicia. Si uno de los dos padres adoptivos no pudiera estar presente en la ceremonia de transferencia y recepción del menor adoptado, dicha persona deberá autorizar a su cónyuge para el acto. Si existiesen razones suficientes, el plazo máximo podría ampliarse, pero en ningún caso por encima de los 90 días. Si los adoptantes no hubiesen llegado a Vietnam al finalizar el plazo establecido, el Comité Popular Provincial anulará la decisión.

El Departamento de Justicia provincial registrará la adopción de conformidad con las disposiciones legales en materia de registro civil y censal y organizarán el acto de entrega del menor adoptado en sus oficinas con la presencia de los representantes del Departamento de Justicia, el menor adoptado, los adoptantes y los representantes de la institución que propuso al niño para la adopción.

El acto de entrega del menor adoptado deberá documentarse por escrito y llevar la firma o huellas dactilares de todas las partes intervinientes, así como de los representantes del Departamento de Justicia.

Los adoptantes abonarán las tasas del registro de la adopción. La Administración de Adopciones (MOJ) será la agencia competente para recaudar la tasa de tramitación de una adopción internacional.

Los ciudadanos extranjeros que no residan en Vietnam, al aceptar adoptar a un menor que pertenezca a la categoría de menores con características especiales estarán exentos del pago de la tasa establecida para la adopción internacional. Además de las tasas de registro, los extranjeros no residentes en Vietnam que deseen adoptar a un niño en el país contribuirán con el pago de parte de los gastos de tramitación de la adopción internacional, entre los que se incluyen aquellos costes derivados del cuidado, crianza y educación del niño adoptado a partir de la fecha en la que fueron recomendados para la adopción y hasta la finalización del procedimiento adoptivo, así como aquellos originados por la comprobación de los orígenes del menor recomendado para la adopción, la entrega del adoptando y los honorarios correspondientes al personal de la institución. El Estado regula de forma pormenorizada qué autoridad está relacionada con el cobro de tasas, las tarifas, las reducción o exención de tasas, los mecanismos de gestión y uso de tasas y los costes de la adopción internacional.

Sin perjuicio de las tasas de adopción y de los gastos de tramitación de adopción internacional, las organizaciones y personas que intervinieren en una adopción internacional no estarán autorizadas a establecer ningún otro coste.

Seguimiento

Los informes de seguimiento deben presentarse, tras la adopción, cada seis meses durante los tres primeros años según el modelo establecido por las autoridades vietnamitas ([está disponible aquí](#)), y se adjuntarán seis fotos del niño en diferentes ambientes. Debe estar cumplimentado por los padres y ser certificado el documento

original (diligencia de visto bueno) por los profesionales responsables del seguimiento (la ECAI o la Comunidad Autónoma correspondiente, en su caso). El documento original y la traducción deberán presentarse por duplicado: uno para la embajada de Vietnam en España y otro para el Departamento de Adopciones. Ni el documento original, ni la traducción deben ser legalizados. En la traducción deberá figurar exclusivamente el sello de la ECAI.

Organismo público competente

Ministerio de Justicia. Departamento de Adopción Internacional.
SG-58-60 Tran Phu
Hanoi.Vietnam

Embajadas y consulados

Embajada de España en Vietnam

Daeha Business Centre, 15th floor
360 Kim Ma Street, Ba Dinh
District
Hanoi. Vietnam
Tfno: 00-84-4-7715207 /08 /09
Fax: 00-84-4-7715206
Correo electrónico: embespvvn@mail.mae.es

Embajada de Vietnam en España

C/ Arturo Soria, 201
28002-Madrid
Tfno: 91 510.28.67
Fax: 91 4157067
Correo electrónico: infor@embavietnam-madrid.org

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias:

ACI.-

C/ Domingo J. Navarro, nº 1, 1ª planta
35002-Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928431727
Fax: 928431785
E-mail: acicanarias@aciadopcion.org

En otras Comunidades Autónomas:

ACI: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla La Mancha, La Rioja, Madrid y Navarra.

ADECOP-PIAO: Cantabria y Aragón.

CREIXER JUNTS: Madrid, Baleares y Andalucía.

INTERADOP: Madrid, Cantabria, Castilla y León (sede central), Andalucía, Extremadura y Galicia.

IPI: Cataluña. Por prohibición expresa de la Generalitat catalana, IPI no puede aceptar expedientes de otras Comunidades Autónomas.

NIÑOS SIN FRONTERAS: Baleares, Castilla y León y Castilla-La Mancha.

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 12; Adopciones, 0

Año 2009: Procedimientos, 13; Adopciones, 0

Año 2010: Procedimientos, 9; Adopciones, 14

Año 2011: Procedimientos, 0; Adopciones, 1

Año 2012: Procedimientos, 0; Adopciones, 1

Año 2013: Procedimientos, 4; Adopciones, 1

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[ECAI ACI](#)

[Embajada de Vietnam en España](#)